



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN PABLO GARCÍA APANGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA LANERA MODERNA S.A. DE C.V., EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR FRANCISCO RAFAEL VICENTE ARENAS GUERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.I. Es una dependencia de la administración pública del estado de Tlaxcala, encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales, que funge como órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los sectores de la sociedad civil; de conformidad con lo establecido en los artículos 18, párrafos primero y duodécimo, y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como 6, fracción II, y 8 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;

I.II. El Director de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, párrafo quinto, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción VI, y 134, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, fracción III, 26 y 96, fracciones VIII y XII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 26, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 23, 24, segundo párrafo, 26, 57, 58, fracción XI, y décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 6, fracción II, 9, fracciones XV, XXIV, XXVI y XXXVI, y segundo transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; 2, 4,

fracciones III y IV, y 10 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en materia de Residuos Sólidos No Peligrosos; así como 3, fracción III, 4, 8, fracción IV, 11, 12, fracciones V y XXV, y 15 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala;

I.III. El Director de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala, Juan Pablo García Apango, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Secretario de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala, Pedro Aquino Alvarado de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro;

I.IV. Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato; conforme a la suficiencia presupuestal del año en curso.

I.V. Para los efectos de este contrato, señala domicilio en Antigua Camino Real a Ixtulco, sin número, Jardín Botánico de Tizatlán, código postal 90100, municipio de Tlaxcala, Tlax.

II. "EL CLIENTE" declara que:

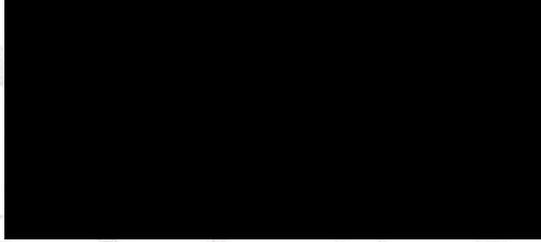
II.I. Es una persona moral, personalidad que acredita mediante 








II.II. Se le otorga a su Representante Legal, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración,



II.III. De acuerdo a sus estatutos sociales su objeto social será: La fabricación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, manufactura, maquila, distribución, teñido, acabado y comercio en general de toda clase de hilados y tejidos de lana y sus similares, así como todo tipo de telas, cintas y fibras y en general todo lo relacionado con la industria textil.

II.IV. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por virtud de este contrato, "LA SECRETARÍA" prestará el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para lo cual "EL CLIENTE", deberá adoptar los lineamientos que para tal efecto establezca "LA SECRETARÍA", en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula cuarta.

Los residuos que se recolectaran y se les dará disposición final son provenientes de: Calle Manuel Saldaña Norte, colonia centro de la ciudad de Santa Ana Chiautempan Tlaxcala.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar la cuota establecida como contraprestación por las operaciones realizadas, prevista por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y disposiciones fiscales aplicables; para lo cual acudirá a la oficina de cobros adscrita al área administrativa de "LA SECRETARÍA", a efecto de que se le expida el formato SPF para efectuar el pago en las instituciones bancarias autorizadas.

Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: [REDACTED]

II.III. Para cumplir con las obligaciones que en materia de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos le imponen las leyes y demás normas aplicables, requiere de la prestación de servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados con motivo de su proceso de producción y servicios.

II.IV. Tiene domicilio fiscal, para efectos del presente contrato, en Calle Manuel Saldaña Norte, colonia centro de la ciudad de Santa Ana Chiautempan Tlaxcala..

III. De forma conjunta, ambas partes señalan que:

III.I. Comprenden los efectos y alcances de este contrato y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

El pago se realizará a partir del tercer día y a más tardar el décimo, del mes vencido inmediato.

Todo pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.13/1 mensual sobre el monto total de las mismas por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En caso de que transcurran quince días sin que se realice el pago correspondiente, "EL CLIENTE" entiende y acepta que "LA SECRETARÍA" podrá negarle el acceso a las instalaciones del relleno sanitario.

Adicionalmente, "EL CLIENTE" se obliga expresamente a pagar a "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 1321, 1323, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, por concepto de pena convencional por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo con motivo del presente contrato, un monto equivalente al



total de sumar todas las cuotas no pagadas por la prestación de los servicios, más los correspondientes y los gastos y costas que se generen, para el caso de que "LA SECRETARÍA" se vea obligada a demandar para recuperar dicha pena convencional.

TERCERA. Para cumplir con los servicios contratados, "LA SECRETARÍA" se compromete a efectuar las operaciones necesarias para la recepción y la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que deposite en sitio.

CUARTA. "EL CLIENTE" se obliga a:

1. Informar por escrito a "LA SECRETARÍA" sobre los tipos de residuos a confinar (urbanos o de manejo especial), y quedará anexo al presente instrumento como parte integrante del mismo.
2. En caso de que los residuos a confinar sean considerados de manejo especial, anexará a su escrito las pruebas de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación que determinen la inocuidad y tipos de residuos a confinar (estudios CRIT).
3. Otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", incluido su órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para que realicen sus facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. Las partes reconocen y están de acuerdo en que este contrato no constituye ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra parte. En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto ninguna de las partes respecto de los trabajadores de la otra; quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador

de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la misma.

SEXTA. La falta del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes consignadas en el presente contrato, será causa de rescisión administrativa por la parte que resulte afectada.

La parte afectada comunicará la rescisión a la otra, quien contará con cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o el incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido el plazo no manifestare nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas se estiman que no son satisfactorias, surtirá plenamente sus efectos la rescisión.

La rescisión no cancelará el cumplimiento de obligaciones pendientes, tales como el pago de servicios.

SÉPTIMA. Este contrato constituye la totalidad del acuerdo de las partes en relación con los asuntos cubiertos por este contrato y substituye a todos los convenios anteriores, arreglos, negociaciones y discusiones de carácter verbal o escrito, entre las partes y con respecto a dichos asuntos.

Las situaciones no previstas en este instrumento y, en su caso, cualquier modificación, adición o aclaración a sus términos, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de suscripción, salvo estipulación en contrario, misma que pasará a formar parte integrante del mismo.

OCTAVA. Este contrato estará vigente desde el día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo de las partes, sin que medie resolución judicial alguna.

NOVENA. Para fines de interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para



todo lo no previsto en él, las partes se someten a lo dispuesto por el Código Civil para el estado de Tlaxcala en lo aplicable.

En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de este instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de primera instancia del estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones a que se refiere el presente contrato, las partes designan como enlaces:

-Por parte de la SMA: La persona que ocupe el cargo de Jefe/a de Departamento del Manejo Integral de Residuos Sólidos

-Por parte de "EL CLIENTE" su enlace: [Redacted]

[Redacted]

Los enlaces de las partes tendrán las siguientes facultades:

- a) Acordar el horario en el que se prestará el servicio de recolección.
- b) Acordar soluciones a situaciones imprevistas de carácter operativo, surgidas durante la ejecución del objeto del presente.
- c) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del contrato.

Los enlaces podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar aquella que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que surta efectos dicha sustitución.

Leído que fue este instrumento, que consta de cuatro fojas útiles, y sabedoras de su contenido, alcance y fuerza legal, las partes lo firman de conformidad, al margen y calce, en todas sus hojas, por duplicado, para quedar un tanto en poder de cada una de ellas; el día 26 de febrero de 2024, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Por "LA SECRETARÍA"

"EL CLIENTE"



Juan Pablo García Apango
Director de Desarrollo Sostenible
de la Secretaría de Medio Ambiente
del Estado de Tlaxcala

FRANCISCO RAFAEL VICENTE ARENAS GUERRA
LANERA MODERNA S.A. DE C.V.

Elaboró: Diana María Rosas Sánchez, Auxiliar Técnico del Departamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Revisó: Priscila Alejandra Fernández Flores, jefa del Departamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Esta hoja de firmas pertenece al contrato de prestación de servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala y la persona moral LANERA MODERNA S.A. DE C.V., de fecha 26 de febrero de 2024.